



**Gobierno del Estado de Nuevo León**



**Sindicato Único de Servidores Públicos  
del Gobierno del Estado de Nuevo León**

**Convenio de Prestaciones Sociales  
y Económicas 2023 - 2025**

CONVENIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO**; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, **MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, **MTRA. GLORIA MARÍA MORALES MARTÍNEZ**; SECRETARIO DEL TRABAJO, **MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO**; Y EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN **LIC. ADOLFO PRIETO SÁNCHEZ**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL, **MTRO. RICARDO JAVIER CAVAZOS BALDERAS**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO DEL INTERIOR, **LIC. ÁLVARO DARÍO MONTEMAYOR BARRERA**; SECRETARIO DE FINANZAS, **C.P. RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**; SECRETARIA DE DERECHOS LABORALES, **LIC. CESIA EDITH GONZÁLEZ AGUILAR**; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN, **FRANCISCA BERENICE GONZÁLEZ VALDEZ**; SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, **C.P. HÉCTOR HUGO HERRERA FERNÁNDEZ**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO"; EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1.- Declara "EL ESTADO":

1.1. Que de conformidad con los artículos 125, fracción XV, XXVIII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 18 Apartado A fracciones I, III, IV, Apartado B fracción II; 22, fracción XXIV, XXV y XXXVII, 24 fracciones X, XI, XII y XXXV; 25 fracciones I, II, V, VI, XIV, y XV; 29 fracciones I, II, y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10, 11, fracciones I y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 4 fracciones XXVI y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 1, 10, 11 fracciones I, XX, XXI, y XXXIV y 17 fracciones XIV, XV, XXII, XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y 1, 10, 11 fracciones I y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y demás normatividad aplicable, están facultados para celebrar y suscribir el presente instrumento.

1.2. Que la persona Titular del Ejecutivo es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de las personas titulares de las dependencias y entidades estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento.

1.3. Que reconoce en las personas servidoras públicas sindicalizadas del “EL SINDICATO” el esfuerzo que han dedicado para enfrentar los retos de una administración moderna y vanguardista, dando ejemplo de una nueva cultura laboral sindical, por lo que responde positivamente al pliego de peticiones presentado por “EL SINDICATO” para mejorar las prestaciones sociales y económicas de sus afiliados.

1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Zuazua número 650 sur, piso 11 del Edificio denominado Biblioteca Central “Fray Servando Teresa de Mier”, en la zona centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

## 2.- Declara “EL SINDICATO”:

2.1.- Que es una organización sindical de Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León, constituido mediante Asamblea General en fecha 17 de noviembre de 1947 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado en fecha 17 de noviembre de 1948 bajo el número 1/48, cuyo objetivo es la defensa de los derechos laborales, sociales y económicos de sus personas afiliadas.

2.2.- Que en fecha 13 de diciembre de 2022, mediante acuerdo del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, se tuvo por instalado el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León mediante el cual se designó como Secretario General al C. Ricardo Javier Cavazos Balderas, para presidir la administración 2023-2025.

2.3.- Que en términos de lo señalado en el artículo 26, fracción I, de los Estatutos vigentes, el Secretario General del Sindicato es el Representante Legal de la Organización, por lo que tiene capacidad suficiente para celebrar el presente Convenio.

2.4.- Que continuará impulsando la dignificación de las personas servidoras públicas sindicalizadas así como los programas de capacitación para sus personas afiliadas buscando con ello la profesionalización de las personas servidoras públicas sindicalizadas que redunde en la prestación de un servicio público de calidad.

2.5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Calle Modesto Arreola número 812, entre las calles de Dr. Coss y Arista, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

## 3.- DECLARAN “LAS PARTES”:

3. 1. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen a formalizar en este instrumento, así como el respeto irrestricto a los acuerdos tomados para la celebración del Convenio Colectivo Laboral que normará las Prestaciones Sociales y

Económicas por un término de dos años, mismo que surte efecto a partir del 01-primer de enero de 2023, conforme a las siguientes;

# CLÁUSULAS

## CAPÍTULO I PRESTACIONES DE BENEFICIOS GENERALES

### DEL ALCANCE DEL CONVENIO

El presente Convenio de Prestaciones será aplicable para el "EL ESTADO", entendiéndose por éste, el Poder Ejecutivo a través de la Administración Pública Central y aquellos Organismos Públicos Paraestatales que al momento de la celebración del presente instrumento, no tengan celebrado otro Convenio Colectivo de Trabajo con un sindicato diferente y en los cuales presten sus servicios las personas servidoras públicas que pertenecen a "EL SINDICATO".

Así mismo el presente instrumento podrá servir como base de Prestaciones Sociales y Económicas para los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos en los cuales presten sus servicios las personas servidoras públicas que pertenecen a "EL SINDICATO".

Solo las personas servidoras públicas sindicalizadas serán beneficiadas de los derechos que concede el presente Convenio, siempre y cuando al momento de ubicarse en los supuestos para percibirlos se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.

#### PRIMERA - UNIFORMES

"EL ESTADO" otorgará uniformes a las personas servidoras públicas sindicalizadas que presten sus servicios conforme a lo siguiente:

I. Para personas servidoras públicas sindicalizadas con actividades secretariales, el uniforme consistirá en dos juegos completos para la temporada de verano y dos juegos completos para la temporada de invierno; es decir, dos pantalones, dos blusas y dos sacos, pudiendo cambiar los pantalones por falda en el caso que así lo prefieran.

II. Para personas servidoras públicas sindicalizadas de las dependencias que así lo ameriten para el desempeño de sus labores, a este uniforme de trabajo, previo acuerdo entre "LAS PARTES", se le incluirán zapatos o botas, según las necesidades, y en su caso se les denominará de verano e invierno agregándose una chamarra al de invierno cuando así se requiera.

III. Para las personas servidoras públicas sindicalizadas del Departamento de Intendencia, anualmente recibirán dos juegos completos de uniforme, es decir pantalón y camisa o chaquetín, pudiendo cambiar los pantalones por falda en caso que así lo prefieran.

La selección se realizará por una comisión que forme "EL ESTADO" y "EL SINDICATO", que se encargará de verificar la calidad e imagen. "EL ESTADO", a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, se realizarán las gestiones para la adquisición de los uniformes.

Se conviene que la entrega de estos uniformes, se realizará durante la segunda quincena de marzo el de verano, y en el transcurso de la segunda quincena de octubre los de invierno.

Es responsabilidad y obligación de todas las personas servidoras públicas sindicalizadas que hayan sido dotadas de uniformes, usarlos durante el horario en que les corresponda desempeñar sus labores, ello con la finalidad de cuidar su buena imagen y seguridad; para verificar el cumplimiento del uso y porte adecuado de uniformes, se integrará una comisión entre "LAS PARTES" misma que determinará las penalizaciones correspondientes, las cuales no podrán ser causa de despido.

#### SEGUNDA - EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

"EL ESTADO" facilitará a las personas servidoras públicas sindicalizadas el equipo y herramientas necesarias para que puedan desarrollar eficientemente los servicios que prestan a la comunidad, mismas que deberán ser utilizadas con su debido cuidado por parte de la persona servidora pública sindicalizada.

#### TERCERA - COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

"EL ESTADO", conviene en otorgar a las personas servidoras públicas sindicalizadas un reconocimiento económico, en base a los años de servicio cumplidos en forma ininterrumpida, en los siguientes términos:

Años de servicio	Cantidad
20	\$22,000.00
25	\$29,000.00
30	\$38,000.00
35	\$50,000.00

Estos reconocimientos serán entregados en forma automática, en la primera quincena de diciembre y, previo acuerdo de "LAS PARTES", serán incrementados cada año durante la vigencia del presente Convenio.

Así también, manifiestan "LAS PARTES", que previo acuerdo, una vez al año se otorgará, la medalla "Don Víctor Gómez Garza" y un estímulo económico de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la persona servidora pública sindicalizada con mayor antigüedad ininterrumpida al servicio del Gobierno de "EL ESTADO", siendo aplicable solo una vez a la persona premiada durante el resto de su vida profesional, y previo acuerdo de "LAS PARTES", será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio.

Igualmente "EL ESTADO" conviene otorgar la Medalla al Mérito "Profr. Miguel Guadiana Ibarra", primer Secretario General del Sindicato, a las personas servidoras públicas sindicalizadas, con 28 años de servicio ininterrumpido para el caso de las mujeres y 30 años ininterrumpidos tratándose de los hombres; y la Medalla "Lic. Raúl Rangel Frías" Benemérito del Estado, a las personas servidoras públicas sindicalizadas, que cumplan 31

años de servicio ininterrumpido para el caso de las mujeres y 33 años ininterrumpidos si se trata de hombres.

#### **CUARTA - PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.**

Como un incentivo a la constancia y puntualidad en el trabajo, "EL ESTADO" considera de justicia reconocer en forma anual, a las personas servidoras públicas sindicalizadas que no hayan tenido faltas de puntualidad y asistencia durante todo el año, en una ceremonia a través de la entrega de un estímulo económico en base a lo siguiente:

- a) De 1 a 4 años ininterrumpidos: \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- b) De 5 a 9 años ininterrumpidos: de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- c) De 10 a 14 años ininterrumpidos: \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- d) De 15 a 19 años ininterrumpidos: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Los cuales, previo acuerdo de "LAS PARTES", serán incrementados cada año durante la vigencia del presente Convenio. Para el cumplimiento de esta prestación, se hará la convocatoria correspondiente por la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, en coordinación con "EL SINDICATO".

Así también, "EL ESTADO" manifiesta estar de acuerdo en que a las personas servidoras públicas sindicalizadas, que acrediten haber cumplido veinte años en forma consecutiva por única vez, se les otorgará un reconocimiento económico por la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y una medalla conmemorativa.

La entrega de los estímulos contemplados en la presente Cláusula no serán acumulativos y se entregarán anualmente a más tardar en el mes de marzo de cada año, previa acreditación que realicen las personas servidoras públicas sindicalizadas que se consideren con derecho a esta prestación, y la verificación correspondiente.

#### **QUINTA- DÍAS LABORABLES, HORARIO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que para las personas servidoras públicas sindicalizadas, la semana laboral consistirá de cinco días, de lunes a viernes, con siete horas de servicio de las 8:00 a las 15:00 horas, contando dentro de este horario, con media hora de descanso para ingerir sus alimentos y lo que exceda de este horario será considerado como tiempo extraordinario. Este horario, salvo acuerdo previo por "LAS PARTES" y por las necesidades del servicio público, se podrá modificar, siempre y cuando se continúen respetando las treinta y cinco horas laborales a la semana. Asimismo, en las Dependencias en las que el personal tenga horario ampliado, deberá ser laborable hasta las 17:00 horas, otorgándose dentro de este horario, una hora de descanso para ingerir sus alimentos y lo que exceda de este horario será considerado como tiempo extraordinario.

Las personas servidoras públicas sindicalizadas no están obligadas a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, "EL ESTADO" pagará, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Cuando por necesidades del servicio se requiera que las personas servidoras públicas sindicalizadas laboren sábados, domingos y días festivos, con jornada de doce horas continuas, cada uno de esos días equivaldrá a dos días laborados.

Así también convienen "LAS PARTES" en que, por razones de austeridad, se procurará la disminución de períodos extraordinarios de labores hasta su reducción al mínimo. "LAS PARTES" se comprometen a que se maneje este aspecto dentro de la relación laboral, con la adecuada flexibilidad que permita la mejor administración de las distintas áreas de trabajo y aprovechamiento de los recursos humanos y cuando ésta se justifique, la persona servidora pública sindicalizada deberá acreditar dicho tiempo laborado con su tarjeta reloj o chequeo biométrico, sujeto a la política vigente establecida por la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.

Ambas partes acuerdan que para los casos en las que las personas servidoras públicas sindicalizadas perciban su salario total con clave uno, dos, once y/o doce, y en caso de que exista un ascenso o una homologación de salario, el incremento se acumulará a la clave uno. Las sanciones por retardos o inasistencias, se aplicarán de acuerdo al tabulador establecido efectuando el cálculo sobre el salario total.

#### **SIXTA - VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.**

"EL ESTADO", seguirá proporcionando a las personas servidoras públicas sindicalizadas, la prima vacacional del 75% del salario correspondiente a los dos períodos de diez días hábiles cada uno, la que será entregada antes del período vacacional de primavera e invierno.

"LAS PARTES" convienen en que, para beneficio de las personas servidoras públicas sindicalizadas, se buscará la mejor distribución de los períodos vacacionales a que se refiere el párrafo anterior, para que sean disfrutados conforme a las diversas épocas del año, tomando en consideración las vacaciones escolares de la Secretaría de Educación del Estado para que coincidan con las de los hijos de las personas servidoras públicas sindicalizadas. Para el caso de las personas servidoras públicas sindicalizadas que laboran sábados, domingos y días festivos, para sus vacaciones se considerará un fin de semana de sábado y domingo, por cuatro días laborados.

Conviene "EL ESTADO" en seguir otorgando a las personas servidoras públicas sindicalizadas que hayan cumplido quince años o más de servicio ininterrumpido, un período más de vacaciones, con una prima vacacional del 100% de su salario correspondiente, éste, independientemente de los dos de diez días hábiles que ya disfrutaban anualmente. Este tercer período constará de cinco días hábiles que se aumentarán con un día más por cada año de servicio, empezando a contar de los primeros

quince años hasta computar un máximo de quince días hábiles; para los casos que no se desee o no se pueda por razones de trabajo disfrutar del tercer período vacacional, por conducto de "EL SINDICATO" se hará la solicitud para el pago de los días que les correspondan a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.

En lo que respecta al tercer período y días pendientes por disfrutar, estos serán programados de común acuerdo con la persona Delegado Sindical y la persona Titular de la Dependencia y, tomando en cuenta la no afectación del servicio que se presta, notificándose la programación definitiva a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y a "EL SINDICATO" para su registro y control.

#### **SÉPTIMA – AGUINALDO.**

Conviene "LAS PARTES" en otorgar la prestación de dos meses de aguinaldo y la parte proporcional para las personas servidoras públicas sindicalizadas con menos de un año de servicio. También acuerdan "LAS PARTES" la forma de pago, será el monto de un mes, antes de las vacaciones de invierno y el otro antes de las vacaciones de primavera.

"EL ESTADO" conviene en otorgar anualmente a las personas servidoras públicas sindicalizadas incluyendo a las personas jubiladas y pensionadas sindicalizadas, un apoyo navideño, por la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que será entregado en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y que, además, previo acuerdo de "LAS PARTES" será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio.

#### **OCTAVA – SALARIOS.**

Antes de proceder a los aumentos de salario que "EL ESTADO" otorga anualmente en favor de las personas servidoras públicas sindicalizadas y que, en su caso, surte efectos a partir del mes de enero de cada año, "EL ESTADO", para la determinación de su aumento, tomará en cuenta como factor, el fenómeno de la carestía de vida, sin propiciar con ello mayores elementos inflacionarios. Cuando hubiera necesidad de salarios de emergencia, la prestación de estos últimos no impedirá los incrementos ordinarios.

#### **NOVENA - VIÁTICOS.**

Toda vez que los viáticos no son parte del salario, sino que se trata de un pago previo de transporte, alimentos y demás gastos necesarios que se originan por el traslado de las personas servidoras públicas sindicalizadas de su dependencia de adscripción, al lugar de prestación del servicio, "EL ESTADO" manifiesta que cuenta con un sistema de pago de viáticos para las personas servidoras públicas sindicalizadas que lo requieran, donde se tomará en cuenta tanto la distancia como los días que sean necesarios para llevar a cabo la misión encomendada.



## DÉCIMA - DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el día 17 de noviembre de cada año, se celebre el día del SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, sin que por ello se suspendan las labores ordinarias y por el mismo concepto se otorgará a las personas servidoras públicas sindicalizadas, una gratificación equivalente a dieciséis días de salario, el cual se otorgará a más tardar en dicha fecha.

“EL ESTADO” se compromete a otorgar permiso a las personas servidoras públicas sindicalizadas para que asistan a la Asamblea Anual Informativa de “EL SINDICATO” en el entendido de que regresarán a laborar a su centro de trabajo al concluir dicho evento.

## DÉCIMA PRIMERA - DÍAS DE DESCANSO CUANDO COINCIDA UNO FERIADO CON UNO NO LABORABLE.

Acuerdan “LAS PARTES” que quedan instituidos como días de asueto para las personas servidoras públicas sindicalizadas, los siguientes: 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre de cada año. En casos especiales por celebraciones oficiales, “EL ESTADO”, determinará lo conducente.

Cada uno de los días de asueto señalados en el párrafo anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a las personas servidoras públicas sindicalizadas cualquier día posterior, programado en común acuerdo con la persona Titular de la Dependencia y la persona Delegado Sindical, sin perjuicio del servicio público que “EL ESTADO” presta a la ciudadanía, notificándose la programación definitiva a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y a “EL SINDICATO” para su registro y control.

## DÉCIMA SEGUNDA - PRESTACIONES DE HECHO.

“EL ESTADO” manifiesta que, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, continuará apoyando a “EL SINDICATO” para el otorgamiento de las prestaciones de hecho que gozan las personas servidoras públicas sindicalizadas, considerando éstas como parte integrante de este Convenio y para tal efecto se dan por reproducidas, siempre y cuando estas hayan sido reconocidas por “EL ESTADO”, y presupuestadas anualmente.

**CAPÍTULO II**  
**PRESTACIONES ASISTENCIALES**

**DÉCIMA TERCERA- SERVICIO MÉDICO.**

Manifiesta "EL ESTADO", que por Convenio celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el servicio médico se seguirá proporcionando a través de "EL SINDICATO", conforme a los contratos de subrogación que se tienen con el ISSSTELEON, para lo cual "EL SINDICATO" recibirá del ISSSTELEON el 4.5% del sueldo base de cotización de las personas servidoras públicas sindicalizadas, más el 5.5% que "EL ESTADO" aporta en base al personal en transición de la Ley de Isssteleon de 1983; así como el 5.25% del sueldo base de cotización de las personas servidoras públicas sindicalizadas, más el 6.5% que "EL ESTADO" aporta en base al personal en transición de la Ley de Isssteleon de 1993 y de 2020. En el caso de las personas jubiladas y pensionadas sindicalizadas, su aportación será sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 55 y Décimo Tercero Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Igualmente, por gestiones de "EL ESTADO" con el ISSSTELEON, y previo acuerdo entre "LAS PARTES", no habrá necesidad de dictamen previo del área de servicios médicos del Instituto y se otorgará a las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas, pensionadas sindicalizadas y a sus beneficiarias que así lo requieran, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

"EL ESTADO" manifiesta que continuará haciendo la entrega, por conducto de "EL SINDICATO" de la canastilla para los hijos recién nacidos de las personas servidoras públicas sindicalizadas.

"EL ESTADO" manifiesta que apoyará a "EL SINDICATO" para la adquisición de sillas de ruedas, muletas, cuellos ortopédicos, bastones, andaderas y demás aditamentos ortopédicos prescritos por el personal médico de "EL SINDICATO" para ser usados por las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas, pensionadas sindicalizadas y sus beneficiarios que así lo ameriten.

De igual manera "EL ESTADO" está de acuerdo en apoyar a "EL SINDICATO" previo acuerdo entre "LAS PARTES" para que el servicio dental integral que proporcione incluya de manera enunciativa más no limitativa ortodoncia, cirugías reconstructivas, endodoncias y periodoncias.

Por su parte "EL ESTADO" y "EL SINDICATO" están de acuerdo en revisar mensualmente los gastos por concepto de hospitalización o atención médica que no puedan ser cubiertos por las propias clínicas u hospitales contratados por "EL SINDICATO" y se liquidarán por parte de "EL ESTADO", según corresponda, tomando en cuenta los constantes aumentos en los costos de los servicios médicos, para lo cual "EL ESTADO", a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, compensará a "EL SINDICATO", previa justificación, las diferencias que en su caso hubiere por dicho concepto.

#### DÉCIMA CUARTA - SEGURO DE VIDA.

Esta prestación se otorga en beneficio de las personas servidoras públicas sindicalizadas y de su familia o beneficiarios, se seguirá otorgando conforme a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), en la inteligencia de que "EL ESTADO", por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, aportará a las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas, la diferencia, en los casos necesarios, para llegar a la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previa entrega por parte de "EL SINDICATO" de la documentación que corresponda. El monto establecido en esta Cláusula será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

#### DÉCIMA QUINTA - SEGURO DE VEHÍCULOS.

"EL ESTADO" manifiesta que seguirá vigente el seguro que tiene contratado para los vehículos de su propiedad, comprendiendo éste, daños a terceros, al propio vehículo, a sus ocupantes y el servicio denominado asistencia legal o equivalente y para los casos de accidentes viales en los que les resulte responsabilidad a las personas servidoras públicas sindicalizadas en horario de servicio, en estado conveniente y en vehículos oficiales, "EL ESTADO" se compromete a cubrir el deducible que corresponda por el daño causado.

Así mismo "EL ESTADO" seguirá proporcionando gratuitamente la licencia de conducir de chofer a todas las personas servidoras públicas sindicalizadas que conduzcan vehículos oficiales y a los que utilicen sus vehículos particulares en el desempeño de sus funciones. Para hacer efectiva esta prestación, "EL SINDICATO" solicitará, antes de su vencimiento, su expedición por el Instituto de Control Vehicular, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, quien la entregará a más tardar quince días después de su vencimiento.

#### DÉCIMA SEXTA- HABITACIÓN.

Para que constituyan su patrimonio familiar, "EL ESTADO" apoyará y recomendará a las personas servidoras públicas sindicalizadas ante las instituciones públicas o privadas para que obtengan viviendas de interés social con créditos a largo plazo.

Por otra parte, "EL ESTADO" proporcionará una aportación, por única vez, a las personas servidoras públicas sindicalizadas que adquieran una vivienda de interés social, incluso a través de la donación y en cualquiera de las Entidades Federativas y la Ciudad de México que conforman la República Mexicana, por la cantidad de \$13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previa comprobación legal de la operación de compraventa o de la donación en favor del servidor público sindicalizado; también por única vez, se les apoyará para que adquieran un terreno destinado a la construcción de su vivienda, con una aportación por la cantidad de \$5,050.00 (CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los montos contenidos en esta Cláusula serán incrementados cada año durante la vigencia del presente Convenio, previo acuerdo de "LAS PARTES".

Las solicitudes para el cumplimiento de esta prestación deberán tramitarse en "EL SINDICATO" quien las turnará a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, para su aportación correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que se continúe con la operación del Fideicomiso FOVILEON número F/18903 en BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuyo patrimonio pertenece exclusivamente a las personas servidoras públicas sindicalizadas y su finalidad primordial es constituir un patrimonio autónomo que se destine a coadyuvar en la construcción, adquisición, remodelación, ampliación y mejora de las viviendas de sus viviendas.

#### DÉCIMA SÉPTIMA - DESPENSAS.

Conviene "EL ESTADO" en entregar a "EL SINDICATO", para cada persona servidora pública sindicalizada, jubilada y pensionada sindicalizada durante el primer año de vigencia del presente Convenio y en forma mensual los últimos 5 días de cada mes, una cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de APOYO DE DESPENSA. Esta cantidad se entregará durante los últimos cinco días de cada mes, y corresponderá al mes inmediato siguiente. Dicho monto será incrementado cada año previo acuerdo entre "LAS PARTES" y surtirá efectos a partir del mes de enero de cada año. Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a cubrir los gastos de administración que la empresa cobre por el suministro del bono de despensa, para las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas, así como el Impuesto al Valor Agregado, que se genere por este concepto.

Con el fin de fortalecer la economía familiar de las personas servidoras públicas sindicalizadas, "EL SINDICATO" se abocará a buscar y analizar esquemas para ofrecer artículos básicos a mejores precios a los vigentes en el mercado, y "EL ESTADO" previo proyecto, conviene en apoyar a "EL SINDICATO" con un inmueble ubicado en lugar accesible.

#### DÉCIMA OCTAVA - APOYO A LA EDUCACIÓN.

"EL ESTADO" está de acuerdo en aportar anualmente a "EL SINDICATO" la cantidad de \$8,731,376.94 (OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), para apoyar a la educación de sus personas afiliadas y beneficiarias, dicho monto, previo acuerdo entre "LAS PARTES", será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. El recurso económico contenido en la presente Clausula se distribuirá en los diferentes niveles académicos, de acuerdo al criterio de "EL SINDICATO", durante la vigencia del Convenio. Así mismo, se compromete "EL SINDICATO" a enviar a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración el listado con el nombre de la persona servidora pública sindicalizada o los beneficiarios de esta prestación, amparando de esta forma la cantidad antes señalada.

Así mismo, "EL ESTADO" tomando en consideración las modalidades de escolaridad que se llevan con base en ciclos semestrales y que genera una doble erogación de matrícula,

colegiaturas y útiles escolares, "EL ESTADO" seguirá proporcionando a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de la Secretaría de Administración, el subsidio establecido para libros de texto, por la cantidad de \$1,341,117.06 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 06/100 MOENDA NACIONAL) anuales, así como un subsidio para la adquisición de libretas por la cantidad de \$276,012.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) los cuales, previo acuerdo entre "LAS PARTES", serán incrementados cada año durante la vigencia del presente Convenio, obligándose "EL SINDICATO" a la justificación de dichos gastos, mediante la documentación necesaria para su compensación.

"EL ESTADO", entiende la necesidad de apoyar con "Becas de Excelencia" y "Becas de Mérito Académico" a las personas servidoras públicas sindicalizadas y a sus hijos, que obtengan calificaciones de 95 puntos en adelante y 90 puntos en adelante respectivamente, asigna para el primer año de vigencia del presente Convenio, la cantidad mensual de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que, previo acuerdo de "LAS PARTES", será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio.

#### DÉCIMA NOVENA - APOYO PARA LA ECONOMÍA FAMILIAR.

"EL ESTADO" conviene en otorgar anualmente como apoyo a la economía familiar a cada persona servidora pública sindicalizada, jubilada y pensionada sindicalizada, la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, previo acuerdo de "LAS PARTES" será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio y se entregará la segunda quincena del mes de Julio de cada año.

#### VIGÉSIMA - APOYO ECONÓMICO PARA FUNERALES.

"EL ESTADO" conviene en otorgar, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, en caso de fallecimiento de las personas servidoras públicas sindicalizadas, cónyuge, hijos discapacitados, hijos hasta los veinticinco años con la condición de que estudien y tengan dependencia económica, padres y demás beneficiarios que hayan acreditado parentesco y dependencia económica de las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas, una ayuda económica hasta por la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral, monto que, previo acuerdo de "LAS PARTES", será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio. Para ser efectiva esta prestación, "EL SINDICATO" enviará los comprobantes del servicio de funerario de que se trate a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.

En caso de que la persona sindicalizada fallecida tenga que ser trasladada para los servicios funerarios a otro estado o país, "EL ESTADO" podrá aportar de forma adicional previa valoración del caso entre "LAS PARTES". Para hacer efectiva esta prestación, "EL SINDICATO" enviará los comprobantes del servicio funerario de que se trate a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración para su trámite y entrega.

Además de la ayuda antes mencionada, "EL ESTADO", aportará la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por año, como fondo de apoyo para gastos complementarios de funeral.

Se acuerda por "LAS PARTES" en otorgar una licencia de luto de cinco días laborables con goce de sueldo a las personas servidoras públicas sindicalizadas que sufran el fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos.

#### VIGÉSIMA PRIMERA – JUBILACIÓN Y PENSIÓN.

Las jubilaciones y pensiones de las personas servidoras públicas sindicalizadas se sujetarán a lo previsto por la Ley del ISSSTELEON en el capítulo correspondiente. Con la finalidad de revisar y vigilar el manejo financiero de las cuotas y aportaciones de las personas servidoras públicas sindicalizadas y entidades públicas, que conforman el Sistema Certificado para Jubilación a que se refiere el Título IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), "EL SINDICATO" contará con un experto financiero que cumpla con dicha función, comprometiéndose "EL ESTADO" a cubrir los honorarios del profesionista que "EL SINDICATO" designe para tal efecto.

Se conviene por "LAS PARTES" que al otorgarse el beneficio de la jubilación o pensión se pagará la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a razón de 12 días por año.

Por otra parte "EL ESTADO", otorga su consentimiento para facilitar el uso de la finca ubicada en la calle Vicente Riva Palacio número 140 en el Centro de esta ciudad, misma que será destinada para recreación, reunión y demás actividades que desempeñan las personas jubiladas y pensionadas sindicalizadas. De igual manera, "EL ESTADO" proporcionará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales para la adecuación y operación del inmueble antes descrito, así como para actividades enfocadas al mejoramiento de la calidad de los jubilados y pensionados; misma cantidad que podrá ser incrementada cada año durante la vigencia del presente Convenio.

Previo acuerdo entre "LAS PARTES", "EL ESTADO" se compromete a generar actividades para fomentar la unión y el bienestar de las personas servidoras públicas jubiladas y pensionadas.

"EL ESTADO" apoyará a "EL SINDICATO" previa presentación del proyecto correspondiente, con la creación y manutención de un asilo y estancia para las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubilados y pensionados sindicalizados.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA - PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de fallecimiento de una persona servidora pública sindicalizada que se dictamine como accidente de trabajo, la pensión a la que tienen derecho sus beneficiarios por viudez u orfandad será de acuerdo con lo que se establece

en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON).

### **VIGÉSIMA TERCERA- PENSIONES POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Conviene **"LAS PARTES"** que en caso de que la persona servidora pública sindicalizada quede incapacitada total o permanentemente por accidente de trabajo, la pensión a la que tendrá derecho será conforme a lo previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, (ISSSTELEON) en esta materia.

### **VIGÉSIMA CUARTA – DE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

A fin de proteger su estado de salud y el desarrollo de su producto **"EL ESTADO"** y **"EL SINDICATO"** manifiestan estar de acuerdo en que durante el período de embarazo de las servidoras públicas sindicalizadas del Estado, se les otorgará un descanso prenatal de treinta días anteriores al parto y otro descanso postnatal de sesenta días posteriores al parto percibiendo durante ese lapso su salario íntegro; una vez transcurrido el tiempo de los descansos correspondientes, regresarán al puesto que desempeñaban y continuarán vigentes sus demás derechos laborales.

En caso de parto prematuro o cuando así lo requieran por decisión propia, las servidoras públicas tendrán derecho a que se acumule al descanso posterior del parto, el lapso de descanso que no hizo efectivo antes del mismo, a modo de completar los tres meses. La licencia de maternidad es independiente de los periodos vacacionales establecidos en el presente Convenio y demás días de descanso obligatorio que se estipulan en la Ley, por lo que las servidoras públicas sindicalizadas podrán disfrutarlos una vez que concluya la licencia de maternidad, tomando en consideración las necesidades del servicio.

Las servidoras públicas sindicalizadas, durante el periodo de lactancia tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses, contados a partir del día siguiente al del parto, pudiendo convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada de trabajo.

**"EL ESTADO"**, en medida de sus posibilidades, proporcionará un espacio físico en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo.

El certificado médico de incapacidad por maternidad deberá señalar la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los treinta días de descanso prenatal. Dicho certificado deberá ser enviado a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración del Estado.

Asimismo, las servidoras públicas sindicalizadas que adopten a un menor de hasta seis meses de edad, gozarán de una licencia remunerada de tres meses con pago íntegro, surtiendo efectos a partir de que el niño o niña sea entregado en patria potestad a su

nueva familia; y en caso de adopción de un menor que sea mayor a seis meses de edad, la servidora pública sindicalizada que lo adopte gozará de un periodo de cuarenta y cinco días naturales de licencia con pago de salario íntegro, a fin de garantizar su integración familiar, surtiendo efectos la misma a partir de que el niño es entregado en patria potestad a su nueva familia.

Además, a los servidores públicos sindicalizados se otorgará un permiso de paternidad de acuerdo a la legislación aplicable con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

#### **VIGÉSIMA QUINTA – CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL (CEI)**

“EL ESTADO”, manifiesta que está de acuerdo en que sea “EL SINDICATO” quien lleve la administración del funcionamiento de la Centro de Educación Integral (CEI) para los hijos de las personas servidoras públicas sindicalizadas.

A la firma del presente Convenio y considerando que el cupo con el que cuenta el CEI es insuficiente, “EL ESTADO” se compromete a aportar mensualmente la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que, previo acuerdo de “LAS PARTES” será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio. “EL ESTADO” se compromete a seguir apoyando con un local que cuente con las necesidades requeridas para brindar el servicio de educación inicial, preescolar y estancia de primaria, a los hijos de las personas servidoras públicas sindicalizadas.

### **CAPÍTULO III PRESTACIONES RECREATIVAS**

#### **VIGÉSIMA SEXTA- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

“EL ESTADO”, continuará aportando en favor de las personas servidoras públicas sindicalizadas, por conducto de “EL SINDICATO” un subsidio anual por la cantidad de \$945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) que será destinado para la compra de materiales deportivos y la implementación de actividades deportivas que fomentará “EL SINDICATO”; incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra de material y equipamiento deportivo, así como la organización de eventos deportivos y torneos. Dicho monto, previo acuerdo de “LAS PARTES”, será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio. Para ejercer este subsidio, “EL SINDICATO” formulará su solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.

Conviene “EL ESTADO” en que sea “EL SINDICATO”, quien lleve la administración y mantenimiento del Centro Deportivo SUSPE y del Centro de Pesca y para ello se comisiona, en cada área a 2 (dos) personas servidoras públicas sindicalizadas propuestas por “EL SINDICATO”.



## VIGÉSIMA SÉPTIMA- CENTRO RECREATIVO VACACIONAL.

Acuerdan "LAS PARTES", que en virtud de que el Centro Recreativo Vacacional está siendo utilizado por las personas servidoras públicas sindicalizadas en general y su familia, sea "EL SINDICATO" quien lleve la administración de su funcionamiento, colaborando "EL ESTADO" con la designación del número de personal necesario para un correcto funcionamiento previo acuerdo entre "LAS PARTES", siendo el "EL SINDICATO" quien se encargue de realizar las labores de mantenimiento y administración del referido Centro.

Lo anterior a efecto de que "EL ESTADO" apoyará a "EL SINDICATO" con las labores de desmonte del Centro Recreativo, cuando menos una vez al año, ello con la finalidad de que esté en condiciones de brindar un servicio eficiente a las personas servidoras públicas sindicalizadas y sus familias.

"EL ESTADO" está de acuerdo en aportar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales para el Centro Recreativo Vacacional y actividades recreativas, monto que, previo acuerdo de "LAS PARTES" será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio. No obstante, para tal efecto, "EL ESTADO" propondrá al "EL SINDICATO" considerar otro tipo de actividades que puedan resultar en mayor beneficio de las personas servidoras públicas sindicalizadas, considerando el monto aquí expresado.

## VIGÉSIMA OCTAVA- ACTIVIDADES CULTURALES.

"EL ESTADO", de acuerdo a la suficiencia presupuestal continuará fomentando la convivencia familiar de las personas servidoras públicas sindicalizadas y sus beneficiarios, conviene en organizar a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y en coordinación con "EL SINDICATO" actividades recreativas y culturales.

## CAPÍTULO IV PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

### VIGÉSIMA NOVENA- PRÉSTAMOS.

"EL ESTADO" manifiesta que en beneficio de los préstamos a corto y mediano plazo y de vivienda, que se han venido otorgando a las personas servidoras públicas sindicalizadas, por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), se continuará con esta misma prestación conforme al procedimiento, términos y requisitos previstos en el Título Octavo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) y en los Reglamentos correspondientes.

Así también "LAS PARTES" se comprometen a concientizar a las personas servidoras públicas sindicalizadas para que no incurran en el exceso del uso de esta prestación, ya que con ello se perjudicaría la economía del Instituto en detrimento de quienes verdaderamente lo necesitan.

## TRIGÉSIMA - ASESORÍA JURÍDICA.

Conviene **"LAS PARTES"** en que las personas servidoras públicas sindicalizadas que requieran de asesoría jurídica podrán solicitarla y obtenerla a través del Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"**. Cuando se trate de accidentes viales ocurridos en los horarios de servicio en estado conveniente y que se encuentren conduciendo vehículos oficiales, **"EL ESTADO"** ésta de acuerdo en intervenir por conducto de la Dirección de Patrimonio la Secretaría de Finanzas y Tesorería General ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, para los efectos de pago de fianzas o responsivas.

## TRIGÉSIMA PRIMERA – AHORRO.

**"EL ESTADO"** está de acuerdo en aportar el 50% (cincuenta por ciento) del ahorro mensual que realice cada persona servidora pública sindicalizada, hasta por la cantidad de \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual será descontada por nómina en forma quincenal y depositada en una Institución Bancaria, misma que se entregará en la segunda quincena del mes de enero del año correspondiente, incluyendo los intereses generados al día 15 de enero del mismo año, el cual previo acuerdo de **"LAS PARTES"** será incrementado cada año durante la vigencia del presente Convenio.

Para lo anterior, se contará con un Reglamento Normativo elaborado por **"EL ESTADO"** en coordinación con **"EL SINDICATO"**.

## TRIGÉSIMA SEGUNDA - VEHÍCULOS PARTICULARES.

**"EL ESTADO"**, al tener la obligación de proporcionar el equipo y herramienta de trabajo necesario para el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas sindicalizadas, considera de justicia y así lo reconoce, que para aquellas personas servidoras públicas sindicalizadas que utilicen su vehículo particular para desempeñar en forma continua y permanente, se les concederá:

I. Para mantenimiento, la cantidad mensual de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

II. Para el seguro del vehículo con cobertura amplia, se le contratará y se le proporcionará el 50% (cincuenta por ciento) del importe de la prima del seguro contra todo riesgo y el 50% (cincuenta por ciento) restante, lo pagará la persona servidora pública sindicalizada, a quien podrá descontársele quincenalmente por nómina;

III. Juego de llantas nuevas de buena calidad, que se le entregarán cada dos años y dotación de litros de gasolina, se le proporcionará la cantidad que sea necesaria para desempeñar sus funciones.

**"EL ESTADO"**, por conducto de la Dirección Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, en coordinación con los titulares de cada Dependencia y con conocimiento de **"EL SINDICATO"**, determinará aquellas personas servidoras públicas sindicalizadas que cumplan con las condiciones, así con el

mecanismo necesario que servirá de base para el pago de las anteriores prestaciones requeridas de acuerdo con las necesidades de su trabajo.

### TRIGÉSIMA TERCERA - ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.

"EL ESTADO" conforme a los requisitos y facilidades que tiene en la adquisición de vehículos oficiales, gestionará ante las compañías automotrices establecidas en el país o ante sus representantes distribuidores, financiamiento para la compra de vehículos de motor a las personas servidoras públicas sindicalizadas que sean sujetos de crédito y así lo deseen, ello con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus labores.

Igualmente "EL ESTADO" manifiesta que previo al momento en que exista una baja y venta de un vehículo propiedad del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se compromete a darle vista a la Secretaría de Administración para que ésta a su vez le dé vista a "EL SINDICATO" y se publique entre las personas afiliadas el vehículo en cuestión; ya que éstos tendrán prioridad para la adquisición del mismo.

Para ello, se nombrará una Comisión integrada por una persona representante de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una de "EL SINDICATO" y una de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, quienes reglamentarán la forma y términos en que deba realizarse conforme a la normatividad aplicable. Así mismo aquellas personas servidoras públicas sindicalizadas que resulten beneficiadas, se les otorgará un descuento del 20% (veinte por ciento) del valor de venta del vehículo; el cual se podrá pagar de contado o con descuento a la nómina.

Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL ESTADO", a través de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, facilitará a la Comisión los documentos correspondientes y el acceso al lugar de depósito de los mismos, a fin de que levante un inventario pormenorizado de dichos vehículos.

"EL SINDICATO" se compromete a reintegrar al "EL ESTADO" las 2 unidades de ambulancia que se tienen actualmente bajo la figura de Comodato.

A su vez, "EL SINDICATO" se compromete a donar a "EL ESTADO" 2 ambulancias nuevas de su propiedad, mismas que serán otorgadas de inmediato por parte de "EL ESTADO" a "EL SINDICATO" en comodato.

De igual manera "EL ESTADO" se compromete a pagar el importe de las primas de seguro, así como a proporcionar la dotación de gasolina necesaria para las 2 ambulancias nuevas otorgadas a "EL SINDICATO" en comodato.

### TRIGÉSIMA CUARTA- INMUEBLES.

Considerando que "EL SINDICATO" construyó en el terreno que le otorgó en comodato "EL ESTADO", el edificio que actualmente está destinado como área administrativa de "EL

**SINDICATO**", se conviene y aceptan **"LAS PARTES"**, continuar rigiéndose por el instrumento jurídico elaborado para ese efecto y que obra en su poder.

**"EL ESTADO"** acepta apoyar a **"EL SINDICATO"** con el pago de agua, teléfono, energía eléctrica y gas, servicios con que cuentan los inmuebles que **"EL SINDICATO"** utiliza para prestación de servicio médico, salón de actos, Centro de Educación Integral (CEI), estancia de primaria, unidad de rehabilitación, centro recreativo, deportivo, gimnasio, centro de pesca y centro de capacitación.

## **CAPÍTULO V GENERALIDADES SINDICALES Y REGLAMETARIAS**

### **TRIGÉSIMA QUINTA - CUOTA SINDICAL.**

**"EL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, liquidará a **"EL SINDICATO"** durante la primera quincena de cada mes el 1.5% de la percepción ordinaria que reciba cada persona servidora pública sindicalizada, jubiladas o pensionadas, aportación que complementará con el 0.5% que por concepto de cuota sindical aporten las propias personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas o pensionadas, y de esta manera con la diferencia cubierta por **"EL ESTADO"**, **"EL SINDICATO"** percibirá el 2% de cuota sindical, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia al aumentarse la cuota sindical podrá variar la aportación que haga **"EL ESTADO"**, si ello rebasa el 2% de salario de las personas servidoras públicas sindicalizadas, jubiladas o pensionadas estipulado como monto de aportación necesario para hacer frente a los gastos propios de **"EL SINDICATO"**.

### **TRIGÉSIMA SEXTA- FORMA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**"EL ESTADO"** y **"EL SINDICATO"** manifiestan que están de acuerdo en que a las personas servidoras públicas sindicalizadas se les continúe descontando el Impuesto Sobre la Renta en dos quincenas.

### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS.**

**"EL ESTADO"** manifiesta que, salvo acuerdo con **"EL SINDICATO"**, ningún miembro titular del Comité Ejecutivo ni Delegado Departamental podrá ser cambiado de su puesto, funciones o área de adscripción que ocupe al servicio del Estado.

Acuerdan **"LAS PARTES"** en que, cuando las personas representantes sindicales (Delegados y Delegadas) se encuentren en funciones, quedarán en todo lo conducente al servicio que prestan, bajo la dirección de la persona Titular de la Dependencia a la que se encuentren asignadas y que sin perjuicio de esta función y para continuar con el trato de respeto mutuo se les otorgarán los permisos necesarios para que cumplan con el desempeño de su comisión sindical.

Además, conviene **"EL ESTADO"**, en conceder las licencias por comisión de las personas servidores públicos sindicalizadas que ocupen la Secretaría General y demás Secretarías que integren el Comité Ejecutivo y de las demás personas servidoras públicas

sindicalizadas que se les autorice para estar comisionados en "EL SINDICATO", lo anterior, sin perjuicio de los derechos laborales de los comisionados por que deberán ser tomados en cuenta para el escalafón y nivelación de salarios que se den en su Dependencia de adscripción.

Así también "EL ESTADO" manifiesta que independientemente de lo anterior, a las demás personas servidoras públicas sindicalizadas que se les autorice para estar comisionadas en "EL SINDICATO", se les deberá tomar en cuenta para los mismos efectos de sus derechos laborales mencionados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, y tratándose de licencias sin goce de sueldo para las personas servidoras públicas sindicalizadas que ocupen cargos de elección popular, convienen "LAS PARTES" en que la licencia abarcará todo el período para el desempeño de su comisión y el tiempo que dure se computará como efectivo dentro del escalafón.

En general, las licencias que se concedan a las personas servidoras públicas sindicalizadas se autorizarán conforme a la ley, con goce de sueldo cuando corresponda, pagando las prestaciones laborales que procedan; lo anterior conforme a la normatividad aplicable.

#### TRIGÉSIMA OCTAVA- REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO.

"EL SINDICATO" colaborará en todo momento en la difusión de los Reglamentos Interiores de Trabajo que establezca "EL ESTADO", sea por medio de la Secretaría de Administración.

#### TRIGÉSIMA NOVENA- ADMISIÓN DE PERSONAL.

"EL ESTADO" conservará la libertad de contratar el personal que se requiere para cubrir las vacantes existentes.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior y con la finalidad de fomentar en las personas servidoras públicas sindicalizadas el espíritu de superación personal, por medio de la capacitación, que les permita aumentar su aptitud profesional, acuerdan "LAS PARTES" que en caso de que existan vacantes, le serán dadas a conocer a "EL SINDICATO", a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, del control de capacitación de las personas servidoras públicas sindicalizadas, se hará la proposición de las personas servidoras públicas sindicalizadas que tengan derecho de ser ascendidas y que cuenten con los conocimientos y aptitud necesarios para el puesto vacante.

Con base en lo anterior "LAS PARTES" de mutuo acuerdo determinarán la selección de las personas servidoras públicas sindicalizadas que deban ocupar los puestos vacantes dentro de "EL ESTADO".

De común acuerdo "LAS PARTES" manifiestan que cuando existan bajas por jubilación, pensión, defunción, renuncia, cese, abandono de trabajo, o cualquier otro motivo, que hayan sido personas servidoras públicas sindicalizadas, los puestos que queden vacantes deberán ser consideradas para las personas servidoras públicas sindicalizadas propuestos

por "EL SINDICATO" y que reúnan el perfil del puesto. En caso de que las personas propuestas por "EL SINDICATO" no cumplan con el perfil del puesto asociado a la vacante en trato, "EL ESTADO" buscará otras opciones para cubrir el puesto, considerando el tiempo máximo que determine la persona Titular de la Dependencia que cuenta con dicha vacante.

Se comprometen "LAS PARTES" en que para buscar el beneficio de las personas servidoras públicas sindicalizadas que tengan la necesidad de un cambio de puesto con igual salario, previo acuerdo de las personas interesadas y contando con la autorización del área correspondiente, la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, lo tramitará a solicitud de "EL SINDICATO".

#### CUADRAGÉSIMA – SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ESCALAFÓN.

"EL ESTADO" en coordinación con "EL SINDICATO", acuerdan establecer el Servicio Civil de Carrera de las personas servidoras públicas sindicalizadas, capacitándolas y adiestrándolas para ocupar las plazas de mayor nivel que queden vacantes. Lo anterior, con la finalidad de que "EL ESTADO" aproveche la capacitación, aptitud y experiencia de las personas servidoras públicas sindicalizadas, y de realizarse la aplicación de los ascensos de los las personas servidoras públicas sindicalizadas para puestos de confianza, quedarán suspendidos de sus derechos de voz y voto en asambleas, recuentos o huelgas; pero en ningún caso suspendidos de su obligación de aportación de cuota sindical y derechos de Previsión Social a que se hicieron acreedores al ingresar como miembros activos de "EL SINDICATO", esta suspensión de derechos, no surtirá efectos en las personas servidoras públicas sindicalizadas que tengan licencia o estén comisionadas.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, convienen "LAS PARTES" en crear y publicar a más tardar 60 (sesenta) días de iniciación de la vigencia del presente Convenio, un Reglamento de Escalafón, en cual se regularán las normas que aplicarán para aplicar los derechos escalafonarios.

Los derechos escalafonarios de las personas servidoras públicas sindicalizadas serán resueltos conforme a lo pactado en este convenio y su respectivo Reglamento, así como en lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León. Acuerdan "LAS PARTES" que cualquier plaza sindicalizada que quede vacante, estará sujeta al procedimiento escalafonario sin excepción alguna y la aplicación del movimiento escalafonario deberá hacerse a más tardar dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al que se genere la vacante.

Acuerdan las partes que en caso de que no exista alguna persona servidora pública sindicalizada que pudiera ocupar la vacante sindicalizada en cuestión, el recurso de la plaza vacante podrá ser utilizado para considerar a algún afiliado que en base a sus aptitudes pueda ocupar la vacante en cuestión, o en su defecto para homologar salarios de las personas servidoras públicas sindicalizadas del área, siempre y cuando sea validada y autorizada por la Coordinación de Estructuras y Procesos de la Dirección de Recursos Humanos.

De igual manera, acuerdan las partes que antes de proceder a la baja definitiva de alguna persona servidora pública sindicalizada, se deberá acudir a una mediación o conciliación para determinar si existiere causa justificada. Ello, para la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas sindicalizadas, buscando siempre la conciliación y evitar procedimientos judiciales que pudieran dañar el erario público.

Finalmente, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, acuerdan "LAS PARTES" en que, en caso de existir una pérdida de confianza justificada de alguna persona trabajadora sindicalizada, "EL ESTADO" está obligado a aplicar el escalafón a la inversa, regresando la persona sindicalizada al puesto inmediato anterior al que ocupaba antes de haber sido ascendido a un puesto de confianza.

## CAPÍTULO VI MODIFICACIONES

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA** - Las modificaciones que se realicen al presente Convenio serán por escrito y se suscribirán por la persona titular de la Secretaría de Administración y por la persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado. Cuando la modificación del Convenio involucre contar con suficiencia presupuestal, se adicionará la firma de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al convenio de modificación.

## REVISIÓN

En común acuerdo entre las "LAS PARTES" el presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y por tal motivo su próxima revisión deberá estar a más tardar para el 01-primero de julio del 2025 (dos mil veinticinco). En caso de no revisarse por algún motivo, continuará la vigencia del mismo, obligándose las partes a actualizar anualmente los montos de las prestaciones aquí establecidas.

Todas las prestaciones sociales y económicas contenidas en el presente Convenio entrarán en vigor a partir del 4 cuatro de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con excepción a lo referente a Salarios y Bono de Despensa, ya que dichas prestaciones, cada año que se revisan tienen efectos retroactivos al mes de enero.

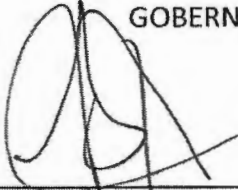
Leídas que han sido las cláusulas que anteceden, por los representantes de "LAS PARTES", manifiestan estar de acuerdo en obligar a sus representados en estar y pasar por ellas en todo tiempo y lugar firmándolo para constancia legal, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 4 (cuatro) días del mes de julio de 2023-dos mil veintitrés.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**




---

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO




---

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



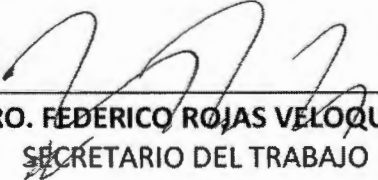
---

**MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO




---

**MTRA. GLORIA MARÍA MORALES MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



---

**MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO**  
SECRETARIO DEL TRABAJO



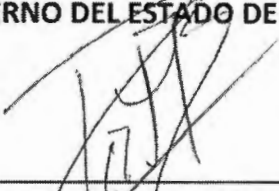
---

**LIC. ADOLFO PRIETO SÁNCHEZ**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, a los 4 (cuatro) días del mes de julio de 2023-dos mil veintitrés.



**SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



---

**MTRO. RICARDO JAVIER CAVAZOS BALDERAS**  
SECRETARIO GENERAL



---

**LIC. ÁLVARO DARÍO MONTEMAYOR BARRERA**  
SECRETARIO DEL INTERIOR



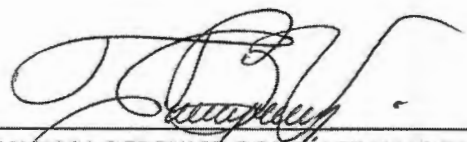
---

**C.P. RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**  
SECRETARIO DE FINANZAS




---

**LIC. CESIA EDITH GONZALEZ AGUILAR**  
SECRETARIA DE DERECHOS LABORALES



---

**C. FRANCISCA BERENICE GONZALEZ VALDEZ**  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN



---

**C.P. HÉCTOR HUGO HERRERA FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, a los 4 (cuatro) días del mes de Julio de 2023-dos mil veintitrés.